



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00052-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MATERIA: FORESTAL

INSPECCIONADO: MAEDERÍA "EL FÉNIX"

Eliminado: 04 palabras.

OF: PFFPA/21.5/2C.27.2/0781-2020 002086

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00052-16

ASUNTO: SE EMITE **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **27 de noviembre del año 2020 dos mil veinte.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que el día 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", mediante el cual **se determinó que por causas de fuerza mayor y con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos** que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, como lo es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se consideraron inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del año 2020; suspensión que fue prorrogada** mediante la emisión del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

excepción de los trámites y procedimientos que se indican", **publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de abril del año en curso**, así como mediante el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican", **publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de abril del año en curso**, así también mediante el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha **29 de mayo del año 2020**, de igual manera mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020", **publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio del año 2020**; al respecto y con fundamento en lo establecido por el Artículo primero, fracción IV, incisos 2) y 4) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto del año 2020, así como lo dispuesto en el Artículo Único del Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de octubre del año 2020, los cuales señalan que se levantó la suspensión de los plazos y términos legales por lo que respecta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente únicamente para efecto de diversos trámites y para los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación, y que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; **y que aunado a lo anterior, se señaló que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podría habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos; en virtud de lo anterior y visto el contenido de las constancias que integran el presente expediente, de las cuales se desprende que los actos de inspección y vigilancia realizados, así como el posterior desahogo del procedimiento instaurado como consecuencia de los mismos, **tienen como finalidad el proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, por lo que, la dilación en el desahogo del presente expediente, puede ocasionar un perjuicio a la ciudadanía**, es por lo que, **se habilitan días y horas inhábiles para efecto de continuar con la substanciación del presente procedimiento administrativo, por lo que deberá de entenderse que se consideran hábiles los días subsecuentes y que comienzan a contar los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del presente procedimiento administrativo.** Agréguese a las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa, para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/038(16)00807**, de fecha **13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado de la negociación denominada comercialmente como Maderería “El Fénix”, ubicado en calle Clavel, número 78 A, colonia Jardines de la Esperanza, en el municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones forestales previstas en los artículos 115, 116, 158, 160, 161 fracciones I, II y III, 162, 163 fracciones II, XI, XII, XIII, XIV, XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a los artículos 93, 94 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 95 fracciones I, II, III y IV, 97, 102, 104 fracciones I y II, 105, 107, 108, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 151 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

TERCERO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/038-16**, de la diligencia practicada los días **13 trece y 14 catorce de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, entendiéndose la misma con **Eliminado: 08 palabras.** del establecimiento inspeccionado, identificándose con la credencial para votar descrita en la actuación; circunstanciándose en el Acta referida, hechos, actos y omisiones presuntamente violatorios de la entonces vigente Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento. -----



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

CUARTO.- Que una vez visto lo anterior, se instauró el presente procedimiento administrativo sancionador en contra de **Eliminado: 04 palabras.** de la Maderería “El Fénix”, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/01993-16 003952**, de fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que fue debidamente notificado el día **13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, por medio del cual se le otorgó el **plazo de 15 quince días hábiles** para que expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que estimara pertinente con relación a los hechos, actos y omisiones contenido en el Acta de Inspección que nos ocupa, ordenarse determinadas medidas correctivas. -----

QUINTO.- Que se tuvo por admitido el escrito signado por **Eliminado: 04 palabras.** presentado con fecha **16 dieciséis de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, por medio del cual manifiesta la pretensión de cumplir con el Acuerdo de Emplazamiento antes referido, mediante las siguientes documentales: -----

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del oficio número SGPARN.014.02.02.05.1125/16, de fecha 11 de mayo de 2016, emitido por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Jalisco, relativo a la modificación de la Autorización N° SEMARNAP/SRN.PFF.99/914, de fecha **23 de julio de 1999**, para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento denominado **Eliminado: 03 palabras.** con código de identificación forestal T-14-120-CAC-001, con el giro de Aserradero y Maderería;
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del oficio número SGPARN.014.02.02.05.1163/16, de fecha 17 de mayo de 2016, emitido por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Jalisco, relativo a la constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional, de la modificación del Centro de Almacenamiento denominado **Eliminado: 01 palabra.** **Eliminado: 02 palabras.** integrado en el LIBRO JAL, TIPO TM, VOLUMEN 1, NÚMERO 7, AÑO 16 y con código de identificación forestal T-14-120-CAC-001.

SEXTO.- Que se admitió el escrito presentado con fecha **02 dos de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, signado por la **Eliminado: 04 palabras.** quién comparece a señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Clavel, número 78-A, colonia Jardines de la Esperanza, en el

f



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00052-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

municipio Zapopan, Jalisco, además de manifestar adjuntar documentales en relación al cumplimiento de lo ordenado por esta Delegación, las cuales se enuncian a continuación: - - - - -

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del escrito signado por la **Eliminado: 09 palabras.** del establecimiento inspeccionado, presentado con fecha 16 dieciséis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría;
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del documento denominado "Balance de existencias por especie", del periodo que comprende del 01 de enero al 30 de junio del año 2016;
- 3. DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en copias simples del documento denominado "Control de entradas y salidas de remisiones forestales", dividido en libros por especie:
 - a. Parota;
 - b. Teca;
 - c. Primavera;
 - d. Tzalam;
 - e. Caoba;
 - f. Cedro Rojo; y
 - g. Rosa Morada (roble).
- 6. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Formato para movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) de **Eliminado: 05 palabras.** y como destinataria **Eliminado: 04 palabras.**
- 7. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Formato para movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) **Eliminado: 06 palabras.** y como destinataria **Eliminado: 04 palabras.**
- 8. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la Factura número 13413, expedida el día 28 de enero de 2016, por PROVEEDORA DE MADERAS Y MATERIALES LOS PINOS, S.A. DE C.V., a favor de **Eliminado: 04 palabras.**
- 9. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14910997, y folio autorizado 390/411;
- 10. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14522701, y folio autorizado 136/200;



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- 11. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14522719, y folio autorizado 154/200;
- 12. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14953729, y folio autorizado 14/100;
- 13. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14953732, y folio autorizado 17/100;
- 14. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14953746, y folio autorizado 31/100;
- 15. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14550452, y folio autorizado 1156/1160;
- 16. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14558359, y folio autorizado 1168/1180
- 17. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14556108, y folio autorizado 1541/1560;
- 18. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14556109, y folio autorizado 1542/1560;
- 19. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14564734, y folio autorizado 1575/1585;
- 20. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14911342, y folio autorizado 98/110;

SÉPTIMO.- Que esta Representación Federal tuvo a bien emitir el **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/02525-17 004302**, de fecha **10 de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, por medio del cual se admitieron las ulteriores actuaciones acordándose lo conducente, además de computarse el término probatorio otorgado a **Eliminado: 04 palabras.** por lo que, se hace constar que dicho término transcurrió del día 14 catorce de julio al 03 tres de agosto del año 2016 dos mil dieciséis. -----

OCTAVO.- Que como de las constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su Reglamento, como en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele a **Eliminado: 04 palabras.**, los derechos y garantías, que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, y presentar medios de prueba, con relación a los hechos, actos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada, y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley mediante el Acuerdo de Emplazamiento



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

referido en el punto TERCERO anterior, turnándose así los presentes autos para la emisión de su resolución administrativa, y: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I. Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público, así como de observancia general en todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. -----

II. Que con fundamento con fundamento en el artículo 1° de la de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 22 veintidós de noviembre del año 1969 mil novecientos sesenta y nueve, aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 nueve de enero del año 1981 mil novecientos ochenta y uno, en relación a lo establecido por los artículos 4°, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d) y e), en su punto número 13, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos, como a los demás ordenamientos relativos y aplicables. - - -

III. Que derivado del estudio y análisis de la totalidad de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, considerando las presuntas violaciones hechas del conocimiento de Eliminado: 09 palabras. de la inspeccionada Maderería “El Fénix”, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/01993-16 003952**, de fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el cual se proveyó con motivo de los hechos, actos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección que nos ocupa, consistentes en: - - - - -

1. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por no haber presentado el aviso del cambio de domicilio del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales inspeccionado, en un tiempo considerable, siendo que realizó el trámite en cuestión (modificación) con fecha 14 catorce de abril del 2016 dos mil dieciséis, siendo que conforme a lo asentado en Acta de Inspección y de acuerdo a los documentos presentados durante la misma, se encuentra en el domicilio actual desde el año 2005 dos mil cinco. - - - - -
2. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por no llevar un libro de registro de entradas y salidas de sus materias primas forestales, ya sea en forma escrita o digital. - - - - -



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00052-16

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Atendiendo lo señalado, es de supeditarse que, los días **16 dieciséis de julio y 02 dos de agosto ambas fechas del año 2016 dos mil dieciséis**, de acuerdo al sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, ^{Eliminado: 04 palabras.} compareció por escrito dentro del periodo probatorio que le fue otorgado, a realizar manifestaciones con la pretensión de cumplir a lo ordenado por esta Procuraduría, por lo cual, ofreció diversos adjuntos en sus escritos de cuenta, de los cuales se pueden advertir los siguientes **medios de prueba:** -----

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del oficio número SGPARN.014.02.02.05.1125/16, de fecha 11 de mayo de 2016, emitido por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Jalisco, relativo a la modificación de la Autorización N° SEMARNAP/SRN.PFF.99/914, de fecha 23 de julio de 1999, para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento denominado ^{Eliminado: 01 palabra.} ^{Eliminado: 02 palabras.} código de identificación forestal T-14-120-CAC-001, con el giro de Aserradero y Maderería;
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del oficio número SGPARN.014.02.02.05.1163/16, de fecha 17 de mayo de 2016, emitido por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Jalisco, relativo a la constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional, de la modificación del Centro de Almacenamiento denominado ^{Eliminado: 03 palabras.} integrado en el LIBRO JAL, TIPO TM, VOLUMEN 1, NUMERO 7, AÑO 16 y con código de identificación forestal T-14-120-CAC-001.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del documento denominado “Balance de existencias por especie”, del periodo que comprende del 01 de enero al 30 de junio del año 2016;
4. **DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en copias simples del documento denominado “Control de entradas y salidas de remisiones forestales”, dividido en libros por especie:
 - a. Parota;
 - b. Teca;
 - c. Primavera;
 - d. Tzalam;

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- e. Caoba;
- f. Cedro Rojo; y
- g. Rosa Morada (roble).

- 6. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Formato para movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) de **Eliminado: 03 palabras.** **Eliminado: 02 palabras.** y como destinataria la C. ADRIANA CASILLAS CANO;
- 7. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Formato para movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) del Titular Móises Guichard Montalvo y como **Eliminado: 05 palabras.**
- 8. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la Factura número 13413, expedida el día 28 de enero de 2016, por PROVEEDORA DE MADERAS Y MATERIALES LOS PINOS, S.A. DE C.V., a favor de **Eliminado: 04 palabras.**
- 9. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14910997, y folio autorizado 390/411;
- 10. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14522701, y folio autorizado 136/200;
- 11. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14522719, y folio autorizado 154/200;
- 12. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14953729, y folio autorizado 14/100;
- 13. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14953732, y folio autorizado 17/100;
- 14. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14953746, y folio autorizado 31/100;
- 15. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14550452, y folio autorizado 1156/1160;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- 16.DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14558359, y folio autorizado 1168/1180;
- 17.DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14556108, y folio autorizado 1541/1560;
- 18.DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14556109, y folio autorizado 1542/1560;
- 19.DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14564734, y folio autorizado 1575/1585;
- 20.DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del Reembarque Forestal, con folio progresivo 14911342, y folio autorizado 98/110;

Visto lo anterior, al encontrarse obligada esta Autoridad de valorar y analizar todas las actuaciones existentes en autos, en relación a la facultad discrecional de señalar los hechos notorios que se desprendan de las actuaciones, bajo el principio de congruencia jurídica que deben de tener todas las resoluciones emitidas por esta Representación Federal, se describe el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal: -----

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

Al respecto, es de señalarse que las pruebas documentales referidas mediante los numerales 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 consistentes en **DOCUMENTALES PÚBLICAS, se valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo sancionador; **determinándose lo siguiente:** -----

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. Pág. 75



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- **Por lo que ve a la prueba documental marcada con el numeral 1;** consistente en copia simple del oficio número SGPARN.014.02.02.05.1125/16, de fecha 11 de mayo de 2016, emitido por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Jalisco, relativo a la modificación de la Autorización N° SEMARNAP/SRN.PFF.99/914, de fecha 23 de julio de 1999, para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento denominado **Eliminado: 03 palabras.** con código de identificación forestal T-14-120-CAC-001, con el giro de Aserradero y Maderería; dicha documental acredita plenamente la modificación de la Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento inspeccionado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como asimismo es constancia del cumplimiento a la medida correctiva impuesta a la interesada para ese efecto; por lo cual se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO.**

- **En cuanto a la prueba documental marcada con el numeral 2;** consistente en copia simple del oficio número SGPARN.014.02.02.05.1163/16, de fecha 17 de mayo de 2016, emitido por el C.P. Sergio Hernández González, entonces Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Jalisco, relativo a la constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional, de la modificación del Centro de Almacenamiento denominado **Eliminado: 02 palabras.** **Eliminado: 01 palabra.** integrado en el LIBRO JAL, TIPO TM, VOLUMEN 1, NÚMERO 7, AÑO 16 y con código de identificación forestal T-14-120-CAC-001; la presente prueba hace constancia plena, de que el Centro de Almacenamiento inspeccionado, se encuentra inscrito ante el Registro Forestal Nacional; por lo cual se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO.**

- **Respecto a las pruebas documentales marcadas con los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20;** consistente en copias simples de los siguientes Reembarques Forestales: folio progresivo 14910997 - folio autorizado 390/411; folio progresivo 14522701 - folio autorizado 136/200; folio progresivo 14522719 - folio autorizado 154/200; folio progresivo 14953729 - folio autorizado 14/100; folio progresivo 14953732 - folio autorizado 17/100; folio progresivo 14953746 - folio autorizado 31/100; folio progresivo 14550452 - folio autorizado 1156/1160; folio progresivo 14558359 - folio autorizado 1168/1180; folio progresivo 14556108 - folio autorizado 1541/1560; folio progresivo 14556109 - folio autorizado 1542/1560; folio progresivo 14564734 - folio autorizado 1575/1585; folio progresivo 14911342 - folio autorizado



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

98/110; dichas probanzas acreditan la legal procedencia de las materias primas forestales objeto de almacenamiento; por lo cual se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**, toda vez que de la revisión realizada de dicha documentación, se desprende que la misma ampara la legal procedencia de los recursos forestales y coincide con lo señalado en el libro de entradas y salidas, que se relaciona con la medida correctiva número 2 del Acuerdo de Emplazamiento materia del presente expediente.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas documentales referidas mediante los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8, consistentes en **DOCUMENTALES PRIVADAS**, se valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo sancionador; **determinándose en consecuencia: -----**

- **Por lo que ve a la prueba documental marcada con el numeral 3;** consistente en copia simple del documento denominado "Balance de existencias por especie", del periodo que comprende del 01 de enero al 30 de junio del año 2016; **y en cuanto a la prueba documental marcada con el numeral 4;** consistente en copias simples del documento denominado "Control de entradas y salidas de remisiones forestales", dividido en libros por especie; dichos medios de prueba de conformidad a la pretensión de su presentación, son válidos para acreditar el seguimiento de entradas y salidas del Centro de Almacenamiento inspeccionado, así como el cumplimiento a la medida correctiva impuesta número 2 del Acuerdo de Emplazamiento materia del presente expediente a la interesada; por lo tanto, se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**.
- **Respecto a las pruebas documentales marcadas con los numerales 5, 6, 7 y 8;** consistentes en copias simples de 02 dos Formato para movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), así como la copia simple de la Factura número 13413, expedida el día 28 de enero de 2016, por PROVEEDORA DE MADERAS Y MATERIALES LOS PINOS, S.A. DE C.V., a favor **Eliminado: 03 palabras.** **Eliminado: 02 palabras.**; dichas probanzas acreditan a su vez, la legal procedencia de las materias primas forestales objeto de almacenamiento; por lo cual se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por consiguiente, de acuerdo al estudio pormenorizado que se realizó de las pruebas exhibidas y mencionadas en supra líneas, así como de las manifestaciones vertidas en los escritos de comparecencia de la interesada presentados dentro del término probatorio otorgado, así como de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, es de advertirse que la naturaleza de las visitas de inspección ambiental, es verificar el cumplimiento de las normas en la materia, mismas que en el supuesto de ser cumplidas a su cabalidad, no existirá materia para configurarse una posible infracción a dichas normatividades; al respecto, es importante señalar que si bien es cierto, al momento de la vista de inspección la visitada presentó el trámite del Aviso de modificación de autorización respecto al domicilio del centro de almacenamiento, el cual ingresó ante la Secretaría con fecha 14 de abril del año 2016, es decir, el mismo día en que culminó la visita de inspección realizada por esta autoridad, también lo es que con fecha 11 de mayo de 2016, se emitió el oficio número SGPARN.014.02.02.05.1125/16, por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Jalisco, relativo a la modificación de la Autorización N° SEMARNAP/SRN.PFF.99/914, de fecha 23 de julio de 1999, para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento denominado **Eliminado: 02 palabras.**

Eliminado: 01
palabra.

con código de identificación forestal T-14-120-CAC-001, con **el giro de Aserradero y Maderería**; en ese sentido es importante señalar que no obstante no se había ingresado el trámite correspondiente y en consecuencia no se había otorgado la respuesta a dicho trámite, a la fecha de inicio de la visita de inspección, es decir, al día 13 de abril del año 2016, lo cierto es que **en autos del expediente administrativo que nos ocupa, obra en la foja 18 del mismo, el oficio número SEMARNAT.014.02.02.05.SINAT.CH-65/08/05, emitido con fecha 22 de agosto del año 2005, por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Jalisco, mediante el cual se desprende que se dio por entendido el Aviso para el funcionamiento del centro de productos maderables denominado MADERERÍA EL FENIX, con giro comercial de maderería, ubicado en la calle Clavel no. 78-A, colonia Jardines de la Esperanza, municipio de Zapopan, Jalisco, asimismo, se le asignó el código de identificación R-14-120-CAC-001**, documento que fue emitido de manera previa a la visita de inspección realizada por esta Autoridad, en ese sentido es importante señalar que la visitada presentó el libro de registro de entradas y salidas de manera posterior a la visita de inspección, y al hacer la revisión del mismo, se constató que de acuerdo a los balances, dicho establecimiento **no lleva a cabo transformación de madera**, sino que únicamente la comercializa y que el haberle requerido el libro de registro de entradas y salidas se debió a que algunos de sus productos se encontraron en gualdra, motoaserrada o labrada, productos y/o subproductos que se encuentran predispuestos a ser transformados, siendo esta una



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00052-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

particularidad que distingue un centro de transformación de una maderería, por lo que considerando que la actividad que realizaba al momento de la visita de inspección, era la de maderería, es por lo que, resulta suficiente el oficio número **SEMARNAT.014.02.02.05.SINAT.CH-65/08/05, emitido con fecha 22 de agosto del año 2005, por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Jalisco, mediante el cual se desprende que se dio por entendido el Aviso para el funcionamiento del centro de productos maderables denominado MADERERÍA EL FENIX, con giro comercial de maderería, ubicado en la calle Clavel no. 78-A, colonia Jardines de la Esperanza, municipio de Zapopan, Jalisco, para efecto de determinar que para las actividades encontradas durante la visita de inspección** cuenta con la documentación legalmente idónea y demás elementos e instrumentos jurídicos que acreditan el cumplimiento a la ley forestal y su reglamento, en consecuencia, **esta Representación Federal determina que no existen irregularidades susceptibles de ser sancionadas administrativamente**, por lo cual, se procede a dar término y formal archivo al presente procedimiento administrativo, sin que resulte necesario la continuación de la substanciación del presente procedimiento mediante la apertura de alegatos, al determinarse la no existencia de irregularidades en este momento procesal. -----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 57 fracciones I y V, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO. En virtud de los argumentos lógicos y jurídicos vertidos en el Considerando III, que antecede al presente, es por lo que **SE ORDENA CONCLUIR** el procedimiento administrativo en que se actúa, y en consecuencia, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. De la misma manera, y en su momento oportuno, posterior al archivo de trámite por el período legal establecido, **SE ORDENA llevar a cabo la desconcentración del presente expediente, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.** -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00052-16

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TERCERO. Se hace del legal conocimiento de Eliminado: 05 palabras. que en caso de inconformidad, el **recurso que procede en contra del presente Acuerdo Resolutorio, es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Representación Federal, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. -----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la interesada, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, puede ser clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y este Acuerdo Resolutorio, causen estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. -----

QUINTO. Se le hace saber a Eliminado: 05 palabras. que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte; en el municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

Handwritten mark



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00052-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEXTO. Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído a **Eliminado: 03 palabras.**
Eliminado: 02 palabras. en el domicilio ubicado en la calle Clavel número 78-A, colonia
Jardines de la Esperanza, municipio de Zapopan, Jalisco; y **CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al nombramiento otorgado mediante el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo **Eliminado: 02 palabras.** sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d), e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 40, 57 fracciones I y V, 59, 61, 66, 72, 77 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 221, 309, 310, 311, 316, 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

MPGG/EAS/KLES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.